

Reformas al Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2011

DECRETO NÚMERO 34-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO:

Que es fundamental modificar la normativa que regula la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, con el propósito de proveer al Estado de la disponibilidad presupuestaria que le permita cumplir con diversos compromisos de gastos que incluyen el fortalecimiento financiero del sistema de justicia, Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entre otros; subsidio al transporte departamental del adulto mayor –Ministerio de Trabajo y Previsión Social-; subsidio al transporte urbano de la ciudad capital a través del Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; el fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales; y, a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado –CONRED-, para atender emergencias.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 54-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE

Artículo 1. Se reforma el artículo 6 del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 6. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 “Servicios Personales”, y otros. Las asignaciones presupuestarias de cada Entidad de la Administración Central, correspondientes a los renglones de gasto del grupo de gasto 0 “Servicios Personales”, no podrán ser transferidas a otros grupos de gasto, excepto para el pago de prestaciones laborales por retiro del trabajador, sentencias judiciales de carácter laboral y de calamidad pública declarada conforme a la ley, o cuando por reordenamientos presupuestarios sea necesario el aprovechamiento de espacios presupuestarios originados en economías identificadas en dicho grupo de gasto. Por esta única vez, para aplicarse en el ejercicio fiscal 2011, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial o Gubernativo de Presupuesto, según corresponda, refrendado por el titular de dicha Cartera, proceda a debitar las asignaciones presupuestarias, cuando las mismas se originen de créditos no comprometidos, los cuales serán destinados para el ejercicio fiscal 2011 que ampara la presente readecuación, de la manera siguiente:

**Administración Central
Créditos Presupuestarios, Ejercicio Fiscal 2011
En Quetzales**

Entidad	Total	Funcionamiento	Inversión
Total	1,035,000,000	485,000,000	550,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	790,000,000	250,000,000	540,000,000
Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos	250,000,000	250,000,000	
Para ejecución de diferentes proyectos a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV)	540,000,000		540,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	245,000,000	235,000,000	10,000,000
Ministerio Público	75,000,000	75,000,000	

Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	100,000,000	100,000,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses -Inacif-	10,000,000	10,000,000	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	5,000,000	5,000,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -Conred-	10,000,000	10,000,000	
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales (ASONBOMD)	25,000,000	25,000,000	
Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	10,000,000	10,000,000	
Cuerpo Voluntario de Bomberos (CVB)	10,000,000		10,000,000

Artículo 2. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por esta única vez, debite las disponibilidades presupuestarias de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Gobernación, Educación, y Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de conformidad con el estado de situación de las disponibilidades que se tengan al último trimestre del 2011; se exceptúa por esta única vez lo establecido en el artículo 34 del Decreto Número 54-2010.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochoita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL